



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE VILLASECA DE LA SAGRA

#### Creación ordenanza municipal reguladora de la celebración de espectáculos taurinos populares en Villaseca de la Sagra

##### Disposiciones generales

###### Artículo 1. Fundamentos legales.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Villaseca de la Sagra en la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Ley 10 de 1991, sobre Potestades Administrativas en Materia de Espectáculos Taurinos, Reglamento de Espectáculos Taurinos y Real Decreto 1649 de 1997, de 1 de octubre por el que se regulan las instalaciones sanitarias y los servicios médico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos.

Asimismo, las prescripciones de esta Ordenanza se asientan en los principios y criterios de actuación establecidos en la Ley sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y en el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares, aprobado por Decreto 38 de 2013, de 11 de julio, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará en lo dispuesto en la legislación citada y demás aplicable al respecto.

###### Artículo 2. Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objeto principal la regulación de la celebración de los espectáculos taurinos populares que se celebren con carácter tradicional y desde tiempo inmemorial en el municipio de Villaseca de la Sagra, de acuerdo con lo determinado en el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares que se celebra en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en la presente Ordenanza y demás normas de carácter nacional y regional que pudieran serle de aplicación a día de hoy y que posteriormente pudieran aplicarse.

###### Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza serán los espectáculos taurinos populares, de carácter tradicional en este municipio:

1. Encierros de reses bravas por el campo.
2. Encierros de reses bravas por vías urbanas.
3. Suelta de reses bravas.

###### Artículo 4. Definición.

###### 4.1 Encierros de reses bravas por el campo.

El espectáculo consistente en el traslado y conducción a pie de reses bravas, en todo o en parte, por el campo, a través de caminos públicos principalmente, desde la zona de corrales a otro lugar determinado previamente, que se denominará zona de suelta o itinerario, hasta el lugar de finalización, pudiendo ser este en el propio campo o en zona urbana, donde será encerrado para una posterior suelta. En su recorrido podrá haber parte de zona urbana.

###### 4.2. Encierros de reses bravas por vías urbanas.

El espectáculo consistente en la conducción y traslado a pie de reses bravas por vías de consideración urbana, desde un lugar de suelta debidamente acotado y cerrado para evitar su huída, a través de la zona de suelta o itinerario urbano, con destino a la zona de espectadores y finalización, con independencia de que vayan a ser corridas o toreadas en una suelta posterior.

###### 4.3. Suelta de reses.

El espectáculo consistente en correr o torear reses bravas en una calle o plaza, que configurará un recinto cerrado para evitar su huída. En dicha suelta podrán celebrarse concursos o exhibiciones a cuerpo limpio o mediante colocación de anillas en los cuernos de las reses.

###### Artículo 5. Órganos de actuación.

1. Las competencias de la Organización de los encierros de los toros de Villaseca de la Sagra serán ejercidas por el Ayuntamiento cuando se constituya en empresa, o por la empresa adjudicataria en los términos que se indiquen en el contrato.

2. El Ayuntamiento de Villaseca de la Sagra y, en su caso, la empresa adjudicataria de los Encierros serán los encargados de la Organización de los mismos.



## Artículo 6. Normas de celebración.

### 6.1. Plan de encierros.

Será elaborado por la organización de los festejos previstos, y será sometido a la probación de la Corporación Municipal con el siguiente contenido:

- a) Fecha o fechas de celebración.
- b) Horarios previstos para su celebración.
- c) Tipo de festejos a desarrollar, de entre los que figuran en el artículo 2 de esta Ordenanza.
- d) Relación de caballistas encargados de la conducción.
- e) Relación de vehículos de acompañamiento.
- f) Relación de voluntarios de los festejos.
- g) Definición de las distintas zonas de corrales, de suelto o itinerario, de espectadores y de finalización.
- h) Cualquier otro aspecto a tener en cuenta en la organización de los festejos, siempre de acuerdo con la normativa reguladora.

### 6.2. Desarrollo de los encierros y sueltas.

a. Son de aplicación en esta Ordenanza todas aquellas normas que se regulan en el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de Castilla La Mancha, además de las establecidas en esta Ordenanza, y su incumplimiento será reprobado y sancionado.

b. Ninguna persona está obligada a ser participante directo de cualquier encierro o suelta de reses que se celebre, por lo que hacerlo directamente o como jinete constituye un riesgo que, cualquiera que decida participar, se ha impuesto libremente, siendo por tanto de su responsabilidad lo que pudiera ocurrirle tanto en la zona de corrales, de suelta, de espectadores o de finalización.

c. Todo aquel que, tanto desde el interior del recinto como del exterior más inmediato, provoque con sus acciones cualquier actuación desmedida de las reses, que pudiera provocar daños extraordinarios al vallado, y/o lesiones tanto a si mismo como a terceros, será considerado responsable de los mismos.

d. En los encierros por el campo, queda terminantemente prohibido durante el recorrido desde la zona de corrales hasta la zona de finalización, recortar a los astados integrantes de la manada, así como que todo vehículo a motor acose a las reses y se desvíe de las rutas propias para su circulación. Los caballistas que no pertenezcan a la organización deberán transitar por detrás de los astados, desde la salida de las reses en el corral. Para garantizar el cumplimiento de esta norma, se designarán vehículos por la organización municipal, que llevarán distintivo de identificación, los cuales adoptarán las medidas convenientes encaminadas a su aplicación.

e. Se prohíbe a los jinetes y participantes en los encierros que acosen a los astados, debiendo guardar una distancia prudencial de los mismos, atendiendo en todo caso a las indicaciones de los miembros de la organización.

f. Se considera prohibido el estacionamiento de vehículos por los recorridos habituales del encierro desde una hora antes a la prevista para su celebración y hasta una hora después de su terminación.

g. Queda prohibido expresamente, en cualquier espectáculo taurino popular que se celebre en el término municipal de Villaseca de la Sagra, herir, pinchar, golpear o tratar cruelmente a las reses.

h. Se prohíbe el manejo de las barreras que son instaladas temporalmente para evitar la huida de las reses y/o permitir que se protejan los participantes directos, salvo por personal de la organización debidamente autorizado por el Presidente del Festejo.

i. No se efectuará el sacrificio de las reses en presencia de público y, en cualquier caso, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículo 5 y 17 del antedicho Reglamento.

j. No se permitirá la participación directa en los espectáculos regulados en la presente Ordenanza, de menores de dieciséis años, salvo alumnos de escuela taurina autorizada debidamente acreditados, y que, en cualquier caso, no serán menores de catorce años.

k. No se permitirá la participación en los espectáculos de personas que presenten síntomas de embriaguez, de intoxicación por cualquier tipo de drogas o sustancias estupefacientes o de enajenación mental, así como personas que porten botellas, vasos o cualquier instrumento con el que se pueda causar malos tratos a las reses, o cuyas condiciones físicas no hagan aconsejable su participación en el festejo. Es obligación de todos los participantes hacerlos salir del recinto o, en su caso, comunicarlo a los voluntarios, que estarán debidamente identificados, para que los hagan salir y, en su defecto, ponerlo en conocimiento del Presidente del Festejo, Delegado Gubernativo, Policía Local o Guardia Civil.

l. En el desarrollo de los encierros, las reses irán acompañadas de los cabestros, que serán al menos tres en cada encierro.

m. El número de caballistas que se considera debe conducir las reses en el itinerario desde la zona de corrales hasta la zona de suelta es de dos por cada res que se traslade en el encierro, con un mínimo de tres, que en todo momento seguirán las instrucciones del Director de Lidia y habrán de ser designados por el Presidente del Festejo.

n. El número mínimo de vehículos previstos para colaborar en la celebración del encierro es de dos, con los cuales trasladarán a los voluntarios necesarios que ayuden a realizar un traslado del encierro por el itinerario de campo, así como delimitar claramente las zonas delantera y trasera del lugar por donde transitan las reses, mantenimiento la distancia de seguridad reglamentaria. Igualmente se admitirá por la organización en representación del Ayuntamiento, la inscripción de vehículos en número que no



coarten el normal desarrollo de los encierros, que sirvan de refugio a los participantes y que colaboren en el buen desarrollo del espectáculo. Dichos vehículos serán comunicados previamente al Delegado Gubernativo y a la Presidencia, e irán debidamente identificados.

o. El punto de asistencia sanitaria, donde se situará el equipo médico-quirúrgico y una ambulancia de las características U.V.I. Móvil, se ubicará en las inmediaciones de la plaza de toros. En la celebración de encierros de reses por el campo deberá disponerse de otra segunda ambulancia, que estará ubicada en otra zona de cobertura de recogida de heridos.

p. En cualquier caso, el encierro se anunciará con el lanzamiento de tres cohete y la finalización con un cohete.

#### **Artículo 7. Mecanismos de control de las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta.**

Los mecanismos de control de las reses serán aquellos que tradicionalmente se han venido utilizando a lo largo del tiempo, tales como los propios cabestros, con una buena conducción de los gañanes de la respectiva ganadería, la aportación de los caballistas que acompañan al encierro, y la de los voluntarios colaboradores adscritos a la organización, que además de evitar el acercamiento de participantes en el encierro, colaborarían ante una posible huida de las reses.

#### **Artículo 8. Trayecto de los encierros.**

##### **8.1. Encierros de reses bravas por el campo:**

La zona de suelta estará constituida por la zona prevista de recorrido de las reses que se extiende desde el camino de Madrid, sito en el polígono 4, y transcurrirá por las parcelas que se detallan: Desde la 71 hasta la 66, 112, 64, 63, 60, 37 y 38 y haciendo un giro por el camino de Barcileños, y atravesando las parcelas de la 39 a la 42, hasta llegar a la Parcela 85 del Polígono 13, paraje Casilla, donde está situada la plaza de toros, teniendo entrada por la puerta de arrastre.

La zona de espectadores del encierro por el campo estará situada en la vía férrea, que por su situación elevada, permite la visibilidad y evita el acceso de las reses, e igualmente se pondrán remolques y vallas de seguridad a lo largo del camino de Barcileños, y las parcelas 195 y 86 del Polígono 13.

La zona de finalización estará situada en la plaza de toros de Villaseca de la Sagra, donde serán encerradas las reses, una vez llegadas a esta zona.

##### **8.2. Encierros de reses bravas por vías urbanas:**

El trayecto en la zona urbana transcurre por la calle Ancha. El recorrido dispone de las medidas de seguridad necesarias para poder presenciar el espectáculo y la salvaguarda de los participantes, encontrándose el recorrido libre de obstáculos que dificulten el paso de participantes y reses, cumpliendo fielmente las condiciones y requisitos que rigen en los encierros por vías urbanas.

##### **8.3. Suelta de reses:**

La suelta de reses es en Calle Ancha y Plaza de Toros Municipal. El recorrido dispone de las medidas de seguridad necesarias para poder presenciar el espectáculo y la salvaguarda de los participantes, encontrándose el recorrido libre de obstáculos que dificulten el paso de participantes y reses.

#### **Artículo 9. Participación de los caballistas y vehículos.**

Las reses de los encierros serán conducidas desde el lugar de suelta en el campo hasta la manga preparada a tal efecto por los caballistas y vehículos autorizados por el Ayuntamiento, fijándose un número mínimo de seis vehículos y seis caballistas para el normal desarrollo de cada encierro.

#### **Artículo 10. De los corredores y espectadores en la manga del encierro.**

Durante el paso de toros y cabestros por la manga, los corredores y espectadores participarán según los usos y costumbres tradicionales, no permitiéndose el empleo de objetos que puedan dañar a las reses.

Podrán participar en el festejo las personas que voluntariamente lo deseen y que se encuentren en plenas facultades físicas que se lo permitan. No podrán participar menores de 16 años ni mayores de sesenta y cinco años, así como los que estén en estado de embriaguez o que no puedan participar por los motivos que se relacionan en el artículo 22 del Reglamento de Festejos Taurinos Populares.

Los participantes deberán seguir, en todo momento, las indicaciones que la organización haga directamente.

Los participantes asumen un riesgo voluntario, por lo que la organización declina cualquier responsabilidad por correr en el festejo.

Los menores de dieciocho años deberán presentar en el momento de la inscripción autorización de quien ostenta la patria potestad para participar en los festejos, así como designar a un tutor mayor de edad que le deberá acompañar en todo el recorrido.

#### **Artículo 11. Prohibiciones y limitaciones.**

a. Durante la celebración del encierro, queda prohibida la circulación y estacionamiento en todo el recorrido del encierro de los toros a todo vehículo de motor no autorizado.

b. Se prohibirá la circulación rodada por los caminos que den acceso al recorrido de los Encierros, con las correspondientes señales.



c. Queda totalmente prohibido acompañar a la manada durante el recorrido campestre de los encierros a toda persona a pie, a caballo, o con cualquier vehículo a motor o mecánico que no esté autorizado. Expresamente quedan autorizados los vehículos de las fuerzas de seguridad y de los servicios que sean necesarios, tales como Protección Civil, Parque Móvil Municipal, Mancomunidades o Asociaciones delegadas por el Ayuntamiento.

No se permitirá que en los mencionados vehículos puedan acomodarse personas que no tengan ningún cometido específico en el desarrollo de los encierros.

d. La conducción de las reses se realizará por la zona de suelta. En caso de salirse los animales de esta zona y dirigirse a otra, se tratará de reencaminar hacia ella y si las reses bravas tratasen de abandonar la zona de suelta se las paralizará mediante un disparo adormecedor, para lo cual habrá un vehículo de seguridad por cada res en el que habrá una persona con la preparación suficiente para este propósito.

#### **Artículo 12. Infracciones y procedimiento sancionador.**

Por el artículo 39 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y dado que existe regulación específica, de Conformidad con el Decreto 38 de 2013 de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares en Castilla-La Mancha, por el artículo 38 establece que el régimen sancionador aplicable a los festejos taurinos populares en el previsto en la Ley 7 de 2011 de 21 de marzo. Igualmente, en los artículos 39, 40 y 41 se especifican el tipo de conductas que suponen una infracción en materia de festejos taurinos populares. Asimismo, en su artículo 42 señala que la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia taurina, se ajustará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 7 de 2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, que en su redacción conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7 de 2013 de 21 de noviembre, establece:

La incoación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores por faltas leves y graves corresponderán a los Ayuntamientos de la región, salvo en los supuestos en que la comisión de infracción se impute a los mismos Ayuntamientos o se cometan en materia de festejos taurinos, en cuyo caso corresponderán a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

#### **Disposición adicional primera. Reglamento taurino.**

El Ayuntamiento velará por el fiel cumplimiento del Reglamento Taurino y en especial de su artículo 93.

#### **Disposición adicional segunda. Sentido cívico.**

La Organización apela al buen sentido cívico y festivo de los participantes y visitantes para conseguir el normal desarrollo de los encierros.

#### **Disposición final. Entrada en vigor de la ordenanza.**

La presente Ordenanza fiscal entrara en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que contra las Ordenanzas anteriormente expresadas podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación, recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, conforme con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 10 y 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villaseca de la Sagra 25 de septiembre de 2014.-El Alcalde, Jesús Hijosa Lucas.

N.º I.-9257